



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUCIÓN DE ACCIÓN N° 26 DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO

RES. EX. N° 12 / ROL D-050-2016

Santiago, 0 6 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

1° Que, con fecha 09 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2016, con la formulación de cargos en contra de: i) Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del "Proyecto Mina Invierno", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante su Resolución Exenta N° 025, de fecha 21 de febrero de 2011¹ (en adelante "RCA N° 025/2011²); y ii) Portuaria Otway Limitada, Rol Único Tributario N° 76.037.864-k, titular del "Proyecto Portuario Isla Riesco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante su Resolución Exenta N° 291, de fecha 01 de diciembre de 2009 (en adelante "RCA N° 291/2009").

¹ La RCA N° 025/2011 fue rectificada por la Resolución Exenta N° 51, de fecha 06 de abril de 2011 (en adelante "Res. Ex. N° 51/2011"), de la misma Comisión. Posteriormente, la RCA N° 025/2011 fue modificada por las resoluciones exentas N° 856, 858, 859, 860 y 861, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), todas de fecha 15 de noviembre de 2011. Las resoluciones exentas N° 859 y 860 fueron modificadas por la Resolución Exenta N° 1384, de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 15 de octubre de 2015.





2° Que, con fecha 22 de agosto de 2016, don Sebastián Gil Clasen, representando conjuntamente a Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada (en adelante "las Empresas"), solicitó una ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, la que fue concedida mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-50-2016, de 25 de agosto de 2016.

3° Que, el 08 de septiembre de 2016, en virtud de la ampliación de plazo concedida y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, las empresas presentaron conjuntamente ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio.

4° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4 / Rol D-050-2016, mediante la cual se solicita a las empresas que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se incorporen en este las observaciones efectuadas en dicha resolución, solicitándose la presentación de un PdC refundido, en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

5° Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, ambas empresas solicitaron una ampliación de plazos para presentar un PdC refundido, la que fue concedida mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol D-50-2016, de 14 de noviembre de 2016.

6° Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, las empresas presentaron un PdC refundido, indicando que en éste se incorporaban las observaciones de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-050-2016.

7° Que, con fecha 19 de enero de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 6 / Rol D-050-2016, mediante la cual efectuó nuevamente observaciones, esta vez al PdC refundido presentado por las empresas, solicitándose la presentación de un nuevo PdC refundido, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

8° Que, con fecha 30 de enero de 2017, las empresas solicitaron una ampliación de plazos para presentar un PdC refundido, la que fue concedida mediante la Res. Ex. N° 7 / Rol D-50-2016, de 31 de enero de 2017.

9° Que, con fecha 06 de febrero de 2017, las empresas presentaron un PdC refundido, indicando que en éste se incorporaban las observaciones de la Res. Ex. N° 6 / Rol D-050-2016.

10° Que, con fecha 21 de marzo de 2017, las empresas presentaron un escrito mediante el cual, en lo principal, solicitan que se tengan presente las observaciones y comentarios que indican.

11° Que, con fecha 05 de abril de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 8 / Rol D-050-2016, mediante la cual se tuvo presente la solicitud referida en el considerando anterior y por acompañados los documentos adjuntos en ésta. En la resolución se efectuaron nuevamente observaciones al PdC refundido presentado por ambas.





empresas, solicitándose la presentación de un nuevo PdC refundido, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

12° Que, con fecha 12 de abril de 2017, las Empresas solicitaron una ampliación de plazos para presentar un PdC refundido, la que fue concedida mediante la Res. Ex. N° 9 / Rol D-50-2016, de 18 de abril de 2017.

13° Que, con fecha 27 de abril de 2017, las empresas presentaron un PdC refundido, indicando que en este se incorporaban las observaciones de la Res. Ex. N° 8/D-050-2016.

14° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, las empresas presentaron un escrito mediante el cual, en lo principal, solicitan que se tengan presente observaciones y complementaciones que indican.

Que, con fecha 30 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-050-2016, se aprobó el PdC presentado conjuntamente por Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, incorporándose correcciones de oficio, y otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorporara dichas correcciones.

16° Que, con fecha 14 de julio de 2017, el Sr. Sebastian Gil Clasen, en su calidad de Gerente General y en representación de Minera Invierno S.A. y en su calidad de Gerente General de Inversiones Laguna Blanca S.A. en su calidad de administradora de Portuaria Otway Limitada, ingresó el PdC refundido que incorpora las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-050-2016.

Que, con fecha 20 de julio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 448/2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, remitió el PdC refundido ingresado por Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, a la División de Fiscalización, con el objeto de que ésta División efectúe su análisis y fiscalización.

II. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR MINERA INVIERNO S.A. Y PORTUARIA OTWAY LTDA.

18° Que, con fecha 02 de febrero de 2018, el Señor Sebastián Gil Clasen, en representación de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Ltda., presentó un escrito mediante el cual solicita una extensión del plazo comprometido para dar cumplimiento a la **Acción N° 26** del PdC, indicando que se habría configurado el impedimento asociado a dicha acción.

19° Que, la Acción N° 26 del PdC consiste en "Obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad sectorial competente respecto de los indicadores de cumplimiento y las medidas asociadas al Plan de Vigilancia Ambiental para alerta temprana del agua y control de arrastre de sólidos (...)". En cuanto a su plazo de ejecución, se indica que "[e]l pronunciamiento favorable se obtendrá en un plazo de 6 meses desde la ejecución de la acción 24". Por su parte, la Acción N° 24, consistente en "Presentar a la autoridad sectorial competente una propuesta de Plan de Vigilancia Ambiental para alerta temprana de calidad del agua y control de arrastre de sólidos", contempla para su ejecución el plazo de 1 mes a contar de la notificación de la





Resolución Exenta N° 10 / Rol D-050-2016, que aprobó el PdC. En razón de lo anterior, se señala que el plazo para cumplir con la **Acción N° 26** se encontraría próximo a vencer, con fecha 10 de febrero de 2018.

20° Que, en relación a lo expuesto, la Empresa señala que se habría realizado una serie de gestiones, en las que consta el seguimiento a la solicitud presentada de conformidad a la **Acción N° 24** y la disposición de responder a las observaciones que pudiese realizar la autoridad. En este punto, se acompaña copia de los siguientes antecedentes:

- a) Correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual se consulta por el estado del pronunciamiento de la DGA sobre el Plan de Vigilancia Ambiental para Alerta Temprana y se expresa la disposición de Mina Invierno para realizar reuniones u organizar visitas a terreno;
- Correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2017 en el cual se consulta por el estado de avance del pronunciamiento de la DGA;
- c) Correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2017 en el cual se consulta por el estado de avance del pronunciamiento de la DGA;
- d) Carta de fecha 01 de febrero de 2018 que responde las observaciones realizadas por la DGA mediante Ord. N° 7/2018.

Que, de conformidad a lo anterior, se indica que las Empresas habrían cumplido diligentemente con la obligación de implementar la **Acción N° 26**, sin que la DGA haya emitido -hasta la fecha de la presentación-, un pronunciamiento final respecto al Plan de Vigilancia Ambiental para alerta temprana, configurándose el impedimento contemplado en el PdC, consistente en el "Retraso por parte de la DGA en pronunciamiento respecto del Plan de Vigilancia de alerta temprana".

Que, en razón de lo expuesto, se solicita una extensión del plazo original de 6 meses contemplado en la **Acción N° 26** del PdC, que sea de a lo menos 3 meses; y que respecto de dicha extensión se contemple también el impedimento eventual de "Retraso por parte de la DGA en pronunciamiento respecto del Plan de Vigilancia de alerta temprana", en los mismos términos establecidos para el plazo original.

23° Que, en relación a la solicitud planteada por las Empresas, cabe tener presente que ante la configuración del impedimento contemplado en relación a la Acción N° 26, el PdC de Mina Invierno contempla como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: "En caso de impedimento, se acreditará el ingreso oportuno y la tramitación diligente del plan, acompañándose copia de las resoluciones dictadas por la DGA, y copia de los escritos presentados a dicha autoridad durante la tramitación de la modificación, al menos 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo comprometido, solicitando un nuevo plazo de ejecución".

Que, según se infiere de la documentación acompañada a la solicitud de ampliación de plazo -y en particular del Ord. N° 07, de 5 de enero de 2018, de la Dirección Regional de Aguas de Magallanes y Antártica Chilena-, la **Acción N° 24** del PdC se ejecutó con fecha 11 de agosto de 2017. De conformidad a lo anterior, el plazo de seis meses para la obtención de la aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental, de conformidad a la **Acción N° 26**,







expiraría con fecha 11 de febrero de 2018. En este escenario, las Empresas realizaron la solicitud de ampliación de plazo oportunamente, con fecha 02 de febrero de 2017, esto es, con 5 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo.

Que, por otra parte, del análisis de la documentación acompañada es posible constatar que las Empresas han dado una tramitación diligente a la solicitud de aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental, tal como se refleja en las comunicaciones por correo electrónico de fechas 20 de octubre, 9 de noviembre y 1 de diciembre de 2017, que dan cuenta de gestiones de seguimiento a la solicitud ingresada; así como de la respuesta, con fecha 01 de febrero de 2018, a las observaciones realizadas por la DGA mediante Ord. N° 07, de 05 de enero de 2018.

26° Que, en atención a las consideraciones expuestas, es posible tener por configurado el impedimento asociado a la **Acción N° 26** del PdC de Mina Invierno, en razón de lo cual se procederá a otorgar un nuevo plazo para la ejecución de la referida acción.

RESUELVO:

I. TENER POR CONFIGURADO EL IMPEDIMENTO asociado a la **Acción N° 26** del PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-050-2016.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Ltda. con fecha 02 de febrero de 2018, otorgándose al efecto un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo originalmente contemplado para la ejecución de la Acción N° 26 del PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-050-2016.

III. HACER PRESENTE QUE, en caso de configurarse nuevamente el impedimento contemplado respecto de la Acción N° 26 del PdC de Mina Invierno, la solicitud correspondiente deberá realizarse en los mismos términos establecidos en el programa de cumplimiento para la ampliación del plazo originalmente comprometido.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Sebastian Gil Clasen, representante de las empresas Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 500 Piso 23, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, y a don Gregor Stipicic Escauriaza, Ruta Y-560, kilómetro 35, Isla Riesco, Región de Magallanes.

Ariel Espinoza Galdames

lefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Supprintendencia del Medio Ambiente

RCF/MMG C.C:

Fiscalizador XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, SMA.